



RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO DE ESTADO DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE CONCEDE A LA FUNDACIÓN CENTRO DE CIENCIAS DE BENASQUE PEDRO PASCUAL LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL REAL DECRETO 923/2024, DE 17 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL EN EL ÁMBITO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA PARA CONTRIBUIR A SUS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, CON CARGO A LA APLICACIÓN PRESUPUESTARIA 28.06.463B.460 DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 2023, PRORROGADOS PARA 2024, Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

El Real Decreto 923/2024, de 17 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades que prestan servicios de interés general en el ámbito de la ciencia y la tecnología, prevé en su artículo 4.1.b) una subvención de concesión directa a favor de la Fundación Centro de Ciencias de Benasque Pedro Pascual, para la financiación de gastos de funcionamiento. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.b) del mismo Real Decreto, su importe será de 60.000,00 euros y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca al efecto en el presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de 2023 prorrogado en 2024.

Esta Resolución tiene por objeto conceder la subvención directa a favor de la Fundación Centro de Ciencias de Benasque Pedro Pascual, para la financiación de gastos de funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) del citado Real Decreto 923/2024, de 17 de septiembre.

Según lo establecido en el artículo 62 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, corresponde al titular de la Secretaría de Estado la competencia para la concesión de subvenciones y ayudas con cargo a los créditos de gasto propios de la Secretaría de Estado con los límites establecidos por la persona titular del Departamento. Por su parte, la Orden CNU/670/2024, de 25 de junio, sobre delegación de competencias, establece en su artículo 6 que la persona titular de la Secretaría General de Investigación ejercerá, por delegación, la convocatoria y concesión de subvenciones hasta el límite de 12.000.000 euros.

RESUELVE

PRIMERO.

Conceder una subvención directa a la FUNDACIÓN CENTRO DE CIENCIAS DE BENASQUE PEDRO PASCUAL, y transferir a su favor la cantidad de SESENTA MIL EUROS (60.000,00 €), con cargo a la aplicación 28.06.463B.460 'A la Fundación Centro de Ciencias de Benasque Pedro Pascual' del presupuesto de Gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades de 2023 prorrogado en 2024.

SEGUNDO.

Disponer las siguientes condiciones de la concesión:

**Primera. - Objeto:**

Las actuaciones que se lleven a cabo con cargo a la subvención directa otorgada mediante esta Resolución se aplicarán a sufragar los gastos de funcionamiento necesarios de la Fundación Centro de Ciencias de Benasque Pedro Pascual, en los que incurra desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con el plan de actuación que queda descrito en Anexo a esta Resolución.

Segunda. - Libramiento del importe:

Con carácter previo a la concesión y al pago de la subvención de concesión directa, la entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 18 al 29 de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El libramiento del importe de la subvención se realizará a partir del día siguiente a la fecha de firma de la presente Resolución, mediante pago anticipado y de una sola vez, de conformidad con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La forma de pago será mediante transferencia bancaria.

De acuerdo con el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las entidades beneficiarias de las subvenciones de concesión directa reguladas en el Real Decreto 923/2024, de 17 de septiembre, en el que queda incluida la presente, quedan exoneradas de la constitución de garantías por su naturaleza de entidades no lucrativas que desarrollan proyectos de acción social y cooperación internacional.

Tercera. - Obligaciones de la entidad beneficiaria, la Fundación Centro de Ciencias de Benasque Pedro Pascual:

- 1.- Con carácter general, la entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones que se recogen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- 2.- La entidad beneficiaria deberá realizar, con cargo a la presente subvención, las actividades y gastos para el cumplimiento de los fines descritos en el Anexo a esta Resolución.
- 3.- La entidad beneficiaria se obliga a justificar la aplicación de los fondos y a acreditar el cumplimiento de la finalidad de la subvención en el plazo máximo de seis meses a partir de la finalización del plazo de realización de la actividad.
- 4.- La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que corresponden al órgano concedente de la subvención, a la Intervención General de la Administración del Estado y al Tribunal de Cuentas, y a las previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que será de aplicación en esta materia, facilitando cuanta información sea requerida al efecto, para lo que deberá conservar las justificaciones de la aplicación de los fondos concedidos durante la ejecución de esta Resolución en un plazo mínimo de cuatro años a contar desde la finalización del plazo de justificación de las mismas.
- 5.- Esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que pueda obtener la entidad beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de las aportaciones recibidas, incluida la que se regula en la presente Resolución, no supere el coste total de las actividades. La entidad beneficiaria está sujeta a la



obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6.- La entidad beneficiaria deberá acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con anterioridad al libramiento de la cantidad concedida mediante la presente Resolución.

7.- En las actuaciones que se lleven a cabo, en todo o en parte, mediante esta subvención, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, deberá indicar que éstas se realizan en colaboración con el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades e incorporarse de forma visible la imagen institucional del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades con el fin de identificar el origen de carácter público de las subvenciones, de acuerdo con las indicaciones que determine la Secretaría General de Investigación, en base a lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así como lo dispuesto en la Resolución de 10 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional.

Cuarta. – Ejecución de las actuaciones y de los gastos.

1.- La fecha inicial de ejecución de los gastos es el 1 de enero de 2024 y la fecha final es el 31 de diciembre de 2024.

2.- A los efectos de esta Resolución, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención.

3.- La entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un treinta por ciento del gasto de las actividades necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos que motivan el otorgamiento directo de esta subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.- Será considerado como gasto subvencionable, hasta un máximo de 1.500 euros, el derivado de la realización del informe de un auditor de cuentas a que hace referencia la disposición quinta d) de esta Resolución.

Quinta. – Justificación.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con lo previsto en los artículos 74 y 72.3 de su Reglamento, la justificación de las ayudas se realizará mediante la presentación de una cuenta justificativa, que contendrá:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y que informe sobre la aplicación de los fondos recibidos, las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica abreviada que contendrá un estado representativo de los gastos en que se haya incurrido en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados y, en su caso, las desviaciones acaecidas respecto de las cantidades inicialmente presupuestadas, no siendo precisa la presentación de más documentación justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3.



- c) Una relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.
- d) Un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que debe llevar a cabo la revisión de la totalidad de los gastos e ingresos, y de sus correspondientes pagos, así como de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos y la verificación de que las inversiones y gastos realizados se corresponden con los que figuran en esta Resolución. La actuación del auditor de cuentas para la elaboración del citado informe se regirá por lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, y se ajustará al modelo establecido en dicha Orden. Si el beneficiario estuviera obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor.
- e) En el caso de que existieran remanentes no aplicados o exceso de financiación, carta de pago de reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.
- f) Indicación del lugar y el órgano de custodia de la documentación justificativa original.
- g) Acreditación de las normas de publicidad. A este efecto se aportará material gráfico (fotografías, ejemplares de publicaciones, página web, etc.) en el que figure de forma visible la imagen institucional del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades para dar adecuada publicidad a la financiación de las actuaciones subvencionadas.

2.- La justificación se realizará antes del 30 de junio de 2025.

Sexta. - Incumplimiento y reintegro de los fondos percibidos.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos recogidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.- En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

3.- El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4.- El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el órgano concedente de la misma, previsto en el apartado 2 del artículo 3 del citado Real Decreto 923/2024, de 17 de septiembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptima. - Modificación de la Resolución.

1. Podrá modificarse la Resolución de concesión como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, cuando se produzca la modificación del proyecto de actuación a que se hace referencia en el apartado SEGUNDO - Primero de la presente Resolución y que se describe en el anexo a la misma.



2. La modificación de la Resolución de concesión podrá ser acordada por el órgano concedente de la subvención siempre que no dañe derechos de terceros, que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, y que no se produzca una desviación significativa del presupuesto. La solicitud deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actuación.

Octava. - Infracciones y sanciones.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por el beneficiario de la subvención regulada en esta Resolución, se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulo I y II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Novena. - Régimen jurídico.

La subvención regulada en esta Resolución quedará sujeta a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y a su reglamento, aprobado por el Real Decreto 923/2024, de 17 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades que prestan servicios de interés general en el ámbito de la ciencia y la tecnología y a lo dispuesto en la presente Resolución de concesión, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas que resulten de aplicación.

Contra esta resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes desde su notificación, o bien recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Firmado electrónicamente,

El Secretario de Estado de Ciencia, Innovación y Universidades

(PD Orden CNU/670/2024, de 25 de junio (BOE 01-07-2024))

La Secretaria General de Investigación,

D^a. Eva Ortega Paíno



ANEXO

Plan de Actuación Fundación Centro de Ciencias de Benasque Pedro Pascual:**Antecedentes:**

La Fundación Centro de Ciencias de Benasque Pedro Pascual (en adelante, CCBPP) es una Fundación inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón que tiene como objetivo prioritario la organización de reuniones científicas internacionales de alto nivel. El centro lleva el nombre de Pedro Pascual de Sans (1934-2006), físico teórico catalán de reconocido prestigio y larga trayectoria profesional en la Universidad de Barcelona y en la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERN), entre otras.

Desde el año 2006, el Ministerio de Educación y Ciencia (hoy Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades) y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), entran a formar parte del Patronato de esta Fundación junto con el Gobierno de Aragón, la Universidad de Zaragoza, el Ayuntamiento de Benasque y la Diputación Provincial de Huesca.

Los objetivos del CCBPP se consideran de interés prioritario y global para el sistema español de ciencia y tecnología: el uso del centro está abierto a toda la comunidad científica internacional, cualquier grupo de investigadores puede proponer la organización de una reunión internacional focalizada en un tema concreto. En cada una de estas reuniones se pretende que científicos pertenecientes a especialidades afines, puedan reunirse durante un periodo comprendido entre pocos días y tres semanas, en la Villa de Benasque, para interactuar y discutir sobre los últimos desarrollos científicos en su campo de trabajo. Básicamente, el CCBPP alberga grupos de trabajo sobre temas propuestos durante un período de 1 a 3 semanas. Grupos de discusión y charlas son organizadas por los organizadores científicos y participantes. El CCBPP está diseñado para poder acoger alrededor de 160 investigadores a la vez y ofrece instalaciones que incluyen aulas de seminario, pizarras, despachos de trabajo, servicio completo de secretariado, *system manager* y aula de informática. La organización se encarga del mantenimiento web para cada sesión y desarrolla un esfuerzo significativo en el ámbito de la difusión de la ciencia.

Como resumen balance de su actividad, entre 1995 y 2021 se han celebrado 245 conferencias con cerca de 15.000 investigadores participantes de 80 países, entre ellos 7 Premios Nobel, 3 Medallas Field, 5 *Fundamental Physics Prizes* y 3 Premios Príncipe de Asturias. En 2023 se celebraron 24 reuniones científicas de alto nivel.

Líneas de Actuación 2024:

El Plan de Actuación 2024 recoge una única línea de actuación que se describe como ACTIVIDAD 1: *Organización de Conferencias, congresos y talleres científicos, con el siguiente literal y cuantificación: La Fundación Centro de Ciencias de Benasque Pedro Pascual organizará 24 reuniones científicas internacionales de alto nivel en el año 2024. En cada una de estas reuniones, un importante número de prestigiosos científicos pertenecientes a especialidades afines, se reunirán entre 2 y 3 semanas en la Villa de Benasque, para poder discutir e investigar sobre los últimos desarrollos científicos en su campo de trabajo.*

**Presupuesto aproximativo:**

El presupuesto de la contribución del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades a los gastos de funcionamiento de CCBPP es el previsto en la aplicación 28.06.463B.460 'A la Fundación Centro de Ciencias de Benasque Pedro Pascual' del presupuesto de gastos del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y asciende a 60.000,00 euros.

Este importe se aplicará, en particular, en los términos descritos en el Artículo 4.1b) Real Decreto 923/2024, de 17 de septiembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades que prestan servicios de interés general en el ámbito de la ciencia y la tecnología, a los siguientes conceptos de gasto elegibles:

- Gastos de personal: nóminas 40.458,66€
- Gastos de personal: seguridad social 20.267,17€

La Fundación complementará estas dotaciones con los importes necesarios para cubrir la totalidad del gasto en que incurra en estos conceptos.
